

ACUERDO Nro. MD-DM-2024-0108

**SR. LCDO. MARCELO ANDRÉS GUSCHMER TAMARIZ
MINISTRO DEL DEPORTE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”*;

Que, el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 1 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“Las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado”*;

Que, el artículo 2 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social. Esta Ley regula el deporte, educación física y recreación; establece las normas a las que deben sujetarse estas actividades para mejorar la condición física de toda la población, contribuyendo así, a la consecución del Buen Vivir”*;

Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”*;

Que, el artículo 14, de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio, entre otras: *“a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; g) Aprobar los proyectos o programas de las organizaciones deportivas contempladas en esta Ley que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual; (...) n) Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales; (...) p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y*

administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación”;

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine”;*

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica (...) En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El presente reglamento general tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en adelante ley, siendo de observancia obligatoria para las entidades y personas previstas en ella”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, dispone: *“Designar al señor Andrés Marcelo Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte”*;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-01, respecto al control interno establece: “El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-03, con relación a los responsables del control interno dispone: “El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales. Las servidoras y servidores de la entidad, son responsables de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200, con relación al ambiente de control determina: *“(...) La máxima autoridad, en su calidad de responsable por el sistema de control interno, deberá mostrar constantemente una actitud de apoyo a las medidas de control implantadas en la institución, mediante la divulgación de éstas y un ejemplo continuo de apego a ellas en el desarrollo de las labores habituales (...)*”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control señala: “La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. Para ser efectivas, las actividades de control deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un período y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad. La

implantación de cualquier actividad o procedimiento de control debe ser precedido por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, conveniencia y contribución en relación con el logro de los objetivos, es decir, se deberá considerar como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio que pueda obtener”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 402-01, respecto a la responsabilidad del control, indica: “La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos. (...)”;

Que, mediante acuerdo ministerial No. 257, de 30 de septiembre de 2022, el ministro del Deporte calificó como Emblemático el Proyecto de Inversión “ENCUENTRO ACTIVO DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO 2022-2025”;

Que, mediante acuerdo ministerial No. 265 de 14 de octubre de 2022, la subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, expidió la nueva actualización al Modelo de Gestión del Proyecto de Inversión Emblemático “ENCUENTRO ACTIVO DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO 2022 - 2025”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DM-2023-0051-MEM de fecha 23 de febrero de 2023, el ministro del Deporte dispuso realizar las acciones correspondientes para la implementación de la nueva Estructura Orgánica del Ministerio del Deporte, de manera progresiva y conforme el plazo determinado;

Que, con memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0088-MEM, de fecha 10 de marzo de 2023, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica emitió los “Lineamientos para la emisión y actualización de Modelos de Gestión de proyectos de inversión del Ministerio del Deporte”, en donde se establecen los requisitos para la actualización del modelo de gestión, cuya primera causal es: “1. Documento del proyecto priorizado o actualizado”;

Que, mediante memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0330-MEM, de fecha 27 de septiembre de 2023, el coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica indicó al subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, lo siguiente: “(...) Con los antecedentes expuestos, y, en virtud de la sumilla inserta con fecha 21 de septiembre de 2023 por parte de la máxima autoridad en el memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0317-MEM, que menciona: “Estimado Coordinador, de acuerdo a lo contemplado en los informes anexos, así como la sumilla precedente, valido la actualización del proyecto con el fin de que proceda con las gestiones necesarias para su carta en el aplicativo correspondiente”; me permito poner en su conocimiento que con fecha 25 de septiembre de 2023, se realizó de manera exitosa, el registro correspondiente de la información, en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública SIPeIP. (...)”. Así mismo, en el memorando referido en el inciso anterior la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, indicó la siguiente recomendación: “(...) Actualizar la normativa interna expedida para la ejecución del proyecto; en caso de ser pertinente; con la finalidad de que exista concordancia con el documento del

proyecto actual. (...)”;

Que, con memorando Nro. MD-CGPGE-2024-0222-MEM, de 21 de mayo de 2024, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió y solicitó al Lcdo. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Viceministro del Deporte, lo siguiente: “(...) *una vez que, la Dirección de Planificación e Inversión ha emitido el informe de alineación estratégica de este documento con los instrumentos de planificación vigentes; solicito muy comedidamente la validación del Modelo de Gestión; para lo cual, adjunto los documentos habilitantes en concordancia con lo que establecen los lineamientos emitidos por esta Coordinación, mediante memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0088-MEM de 10 de marzo de 2023 y memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0246-MEM de 26 de julio de 2023.*”;

Que, mediante Informe de Alineación Estratégica Modelo de Gestión del Proyecto de Inversión, elaborado por el Ing. Carlos Sozoranga, Analista de Planificación y Programación Presupuestaria y aprobado por el Mgs. Cristian Morales, Coordinador General de Planificación y Gestión estratégica, Subrogante, se concluyó: “(...)• *El Modelo de Gestión del proyecto de inversión "Encuentro Activo del Deporte Para el Desarrollo 2022-2025"*; *cumple con la metodología establecida por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica mediante memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0088-MEM de 10 de marzo de 2023 y Memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0246-MEM de 26 de julio de 2023.* • *El Modelo de Gestión del proyecto de inversión "Encuentro Activo del Deporte Para el Desarrollo 2022-2025"*; *SI se encuentra alineado a los instrumentos de planificación vigentes para el Ministerio del Deporte: Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, Plan Estratégico Institucional 2022-2025; y, Plan Decenal del Deporte 2018-2028.*”; y se recomendó: “(...) • *Validar el Modelo de Gestión del proyecto de inversión "Encuentro Activo del Deporte Para el Desarrollo 2022-2025"*; *a fin de continuar el proceso definido en el memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0088-MEM de 10 de marzo de 2023 y Memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0246-MEM de 26 de julio de 2023.* • *Al Líder del Proyecto y su Patrocinador Ejecutivo, dar cumplimiento a lo que establece el artículo 40 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: "(...)Las entidades que reciban recursos del Presupuesto General del Estado, a través de programas y proyectos de inversión, serán responsables por la veracidad, confiabilidad e ingreso oportuno de la información al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública", "(...) cada una de las entidades deberá mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en información imprecisa o falsa suministrada a través del sistema".* • *Una vez que se formalice y se implemente la nueva estructura del Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD), socializado mediante memorando Nro. MD-DA-2024-0999-MEM de 01 de mayo de 2024, la Gerencia Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo, deberá actualizar el documento del proyecto conforme la nueva estructura y la forma en la cual se ejecuta el proyecto a través del modelo de gestión, en un plazo no mayor a treinta días desde la formalización del presente modelo de gestión.*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-CGAJ-2024-0020-M, de 22 de mayo de 2024, la Abg. Lorena Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, indico y solicitó al Lcdo. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Viceministro del Deporte, lo siguiente: “(...) *Al*

respecto me permito indicar lo siguiente: Toda vez revisado la documentación adjunta al memorando Nro. MD-CGPGE-2024-0222-MEM, de 21 de mayo de 2024, se evidencia lo siguiente: 1. No se encuentra en documento o sumilla inserta la validación expresa para la expedición de la actualización del Modelo Gestión del Proyecto de Inversión “Encuentro Activo del Deporte para el desarrollo 2022-2025. 2. No se evidencia expresamente la viabilidad técnica y recomendación de la expedición de la actualización del modelo del Modelo Gestión del Proyecto de Inversión “Encuentro Activo del Deporte para el desarrollo 2022-2025. En este sentido se recomienda completar la información y solicitar a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, informe jurídico favorable sobre la pertinencia y viabilidad legal, así como la elaboración del proyecto de Acuerdo Ministerial que expida la actualización del modelo del Modelo Gestión del Proyecto de Inversión “Encuentro Activo del Deporte para el desarrollo 2022-2025”;

Que, con memorando de respuesta Nro. MD-SSAF-2024-0266-MEM, de 22 de mayo de 2024, el Lcdo. Raúl Esteban Iturralde Vasconez, Subsecretario de Actividad Física, Encargado, informo al Lcdo. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Viceministro del Deporte, lo siguiente: “(...) *se adjunta el informe subsanado conforme lo establecido por el área jurídica en el que se recomienda continuar el trámite pertinente con el fin de expedir el Modelo de Gestión del Proyecto Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo 2022-2025*”;

Que, mediante Informe Ejecutivo para la Actualización del Modelo de Gestión del Proyecto Emblemático “Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo 2022-2025”, de 22 de mayo de 2024, elaborado por la Sra. Stefany Jiménez, Analista de Seguimiento y Control 3; aprobado por el Sr. David Almeida, Director de Recreación (s), el Sr. Francisco Echeverría, Director de Deporte Formativo, Sra. Mayra Mera, Gerente de Proyecto 2; autorizado por el Sr. Iván Guanoliquin, Subsecretario de Deporte, el Sr. Raúl Iturralde, Subsecretario de Actividad Física (E), se concluyó lo siguiente: “(...) *Con la información considerada en la actualización del modelo de gestión del proyecto emblemático “Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo 2022 - 2025”, se concluye lo siguiente:* • *El modelo de gestión contempla una descripción precisa y completa del proyecto de inversión, incluyendo sus objetivos, alcance, ejecución y seguimiento, conforme lo establecido en el documento del proyecto de inversión aprobado por el ente rector de la planificación.* • *La actualización del modelo de gestión permitirá dar cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 0109 de 23 de junio de 2023.* • *Se requiere que el modelo de gestión del proyecto de inversión cuente con una estructura operativa actualizada y acorde al nuevo estatuto orgánico por procesos del Ministerio de Deporte.”;* y se recomendó: “(...) *Toda vez efectuado el análisis referente a la actualización del modelo de gestión, se determina que existe viabilidad técnica para la ejecución del proyecto de inversión, por lo cual se recomienda continuar con el trámite pertinente para la expedición de la Actualización del Modelo de Gestión del Proyecto “Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo 2022-2025”;*

Que, mediante nota inserta en memorando Nro. MD-SSAF-2024-0266-MEM, de 22 de mayo de 2024, el Lcdo. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Viceministro del Deporte, indico al Sr. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, Ministro del Deporte lo siguiente: “*Ministro una vez validado el informe y con la finalidad que se solicite la elaboración del respectivo acuerdo ministerial conforme los lineamientos emitidos por esta cartera de*

estado sobre la implementación del nuevo estatuto orgánico para su respectiva suscripción”;

Que, mediante nota inserta en memorando Nro. MD-SSAF-2024-0266-MEM, de 22 de mayo de 2024, el Sr. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, Ministro del Deporte, dispuso a la Abg. Lorena Stefania Álava Bravo, lo siguiente: *“Estimada coordinadora, para conocimiento y elaboración del documento legal que corresponda”;*

Que, mediante informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-SP-2024-0017, de 23 de mayo de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, concluyó y recomendó la factibilidad legal para la suscripción del Acuerdo Ministerial que expide actualización del Modelo de Gestión del Proyecto Emblemático “Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo 2022-2025”; y

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Expídase la actualización al Modelo de Gestión del Proyecto Emblemático “Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo 2022-2025”, constante en el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- Encárguese al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física, así como a los/las titulares de las Direcciones a su cargo la ejecución de la actualización del “Modelo de Gestión del Proyecto Emblemático Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo 2022-2025”, al que hace referencia el artículo precedente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a el/la titular de la Dirección Administrativa, la notificación del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA.- Encárguese a el/la titular de la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. LCDO. MARCELO ANDRÉS GUSCHMER TAMARIZ
MINISTRO DEL DEPORTE**